

con fecha 18 de julio de 1990 cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Estimo parcialmente las demandas formuladas por D. José María del Olmo del Olmo y D. Francisco Javier Cobo Soriano, frente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, a la que candeno a que abone o cada uno de los actores la suma de 52.525 ptas., absolviéndola del resto de los pedimentos».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril que aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica.

ORDEN de 14 de enero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 19 de diciembre de 1989, en el Recurso de Apelación núm. 2056/88.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación núm. 2056/88 seguido a instancia de Doña Julia Carmen Naranjo Garnica y Doña Julia Ramírez Naranjo, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, de fecha 19 de junio de 1986 que no admitió el recurso de alzada interpuesta contra la resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga de 5 de mayo de 1985 sobre expediente sancionador MA-V-P-1/84, ha sido dictada sentencia por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Que dando lugar, en parte, al recurso de apelación interpuesto por la representación de Doña Julia Carmen Naranjo Garnica y Doña Julia Ramírez Naranjo contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 14-X-88, recurso 790/86; debemos revocar y revocamos a esta Sentencia y anulamos la resolución de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de 19-6-86 que no admitió el recurso de Alzada formulado por las recurrentes contra la resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga de 5.3.85 expediente sancionador MA-V-P.1/84, y ordenamos a dicha Consejería, hoy de Obras Públicas y Transportes, que resuelva el recurso de Alzada y se pronuncie sobre las cuestiones procedimentales y substantivas planteadas en dicha recurso; y desestimamos las demás pretensiones articuladas en la demanda ante el Tribunal de Instancia y en esta apelación.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley la jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 14 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial de Málaga.

RESOLUCION de 8 de enero de 1991, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la convocatoria del VI Curso Básico sobre Derecho Urbanístico, organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial en Granada.

El Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial (CEMCI), dentro del Plan de Actividades para 1991, convoca el «IV Curso Básico sobre Derecho Urbanístico», que tiene como finalidad la formación de mandos intermedios y personal del grupo A de reciente ingreso en materia de Derecho Urbanístico, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Contenido.

Serán objeto de estudio, con el alcance propio de un curso de iniciación, los siguientes bloques temáticos:

Principios Generales y Planeamiento Urbanístico.

Régimen Urbanístico de la Propiedad del Suelo.

Disciplina Urbanística.

La Ejecución del Planeamiento.

La Edificación.

La Intervención en la Regulación del Mercado del Suelo y Vivienda.

Segunda. Lugar de celebración y desarrollo:

Aulas del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial en Granada, durante los días 1 al 3 y del 8 al 10 de abril de 1991, en horario de 9'30 a 14'00 horas y de 17'00 a 19'00 horas, con un total de 40 horas lectivas.

Tercera. Participantes:

Podrán participar en este curso el personal funcionario de las Corporaciones Locales de Andalucía que pertenezca a los grupos B y C, o personal laboral fijo asimilado, que ostenten puestos de trabajo de Jefatura de Negociado o similares en las áreas de gestión correspondientes y el personal del grupo A de reciente ingreso.

Asimismo podrán asistir funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretario-Intervención.

Cuarta. Solicitudes y criterios de selección:

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo formularse conforme al modelo adjunto, que habrá de dirigirse al Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, Plaza de Mariana Pineda, número 8, Código Postal 18009/Granada, o presentarse a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Siendo el número de plazas limitado a 40, de ser necesaria la selección de las peticiones, se tendrán en cuenta el puesto de trabajo desempeñado, el orden de presentación de instancias y el del abono de los derechos de matrícula.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado:

Los admitidos al Curso deberán abanar antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 25.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado de asistencia. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo del abono mediante giro postal o cheque nominativo, de los derechos de matrícula que, en el supuesto de no ser posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días, a partir del comienzo del Curso.

En todo caso, no se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abanado los derechos de matrícula.

Sevilla, 8 de enero de 1991.- El Director General, Florencio Zoido Naranjo.

MODELO DE SOLICITUD

VI CURSO BASICO SOBRE DERECHO URBANISTICO (Granada, del 1 al 3 y del 8 al 10 de abril de 1991)

Apellidos y Nombre:
 D.N.I. núm.:
 Domicilio:
 Población:
 Código Postal: Provincia: Teléfono:
 Corporación:
 Vinculación con la misma:
 Puesto de trabajo que desempeña:
 Nivel del Puesto de Trabajo:

Antigüedad: Titulación:

ANEXO

Derechos de inscripción del curso: 25.000 ptas.

Forma de pago: - Giro Postal nº Fecha:
- Cheque nominativo-Banco:
Núm.: Fecha:

El que suscribe solicita de V.E. que se le admita a dicho «CURSO» arriba señalado.

En Granada a de de 1991
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. Granada

RESOLUCION de 14 de enero de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de ciento ochenta y cuatro viviendas, construidas en el barrio de Los Almendros (Almería).

El artículo 6º del Decreto 237/85 de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Almería, en su sesión celebrada el 21 de diciembre de 1990, acordó llevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 184 viviendas de promoción pública en el Barrio "Los Almendros" de esta capital, construidas al amparo del expediente AL-84/170.

Con la actuación singular propuesta se pretende el realojamiento de las familias que residan en aquella barriada, una de las más deprimidas de la ciudad de Almería, habitando viviendas de ínfima calidad.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto 237/85, de 6 de noviembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Almería, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO: Se declara como actuación singular la operación de adjudicación del grupo de 184 viviendas de promoción pública que se está construyendo en el Barrio "Los Almendros" (Almería) al amparo del expediente AL-84/170.

SEGUNDO: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

TERCERO: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.).

Sevilla, 14 de enero de 1991.- El Director General, Ignacio Mora Roche.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 184 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYEN EN EL BARRIO DE "LOS ALMENDROS" (ALMERIA) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE AL-84/170.

PRIMERA: Serán adjudicatarios del grupo de 184 viviendas los ocupantes de las viviendas del barrio de Los Almendros en el momento de la configuración del censo realizado en el año 1984.

SEGUNDA: Una vez realizada la lista de adjudicatarios en base al mencionado censo, las vacantes que pudieran existir se adjudicarán:

- A los residentes en el momento de la realización del censo y que desde esta fecha han constituido unidad familiar propia.
- Las personas incorporadas al barrio con fecha posterior a la elaboración del censo, por orden de antigüedad.
- En caso de seguir existiendo vacantes, el Ayuntamiento podrá proponer como adjudicatarios a aquellas unidades familiares, incluidas en la lista de espera de promociones anteriores y cuya necesidad quede constatada mediante los informes social y técnico correspondientes.

TERCERA: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento, en virtud de autorización del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 11 de enero de 1991.

- Los adjudicatarios deberán reunir, en todo caso, las condiciones generales establecidas en el Decreto 237/85, de 6 de noviembre.

CUARTA: Corresponde al Ayuntamiento de Almería la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

QUINTA: La Comisión Provincial de Vivienda aprobará definitivamente estas adjudicaciones, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 237/85, de 6 de noviembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la promoción directa de viviendas de Protección oficial, se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEXTA: Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 14 de enero de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de ciento ochenta y cuatro viviendas construidas en el barrio de La Fuenteca (Almería).

El artículo 6º del Decreto 237/85 de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.